

ADMINISTRACIÓN LOCAL

821/22

AYUNTAMIENTO DE BAYARQUE**EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y de aprobación de su correspondiente Ordenanza Fiscal, publicado en el B.O.P. de fecha 14 de enero de 2022, y no habiéndose presentado reclamaciones, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas.

El acuerdo de modificación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que lo regula y que aparece publicado en el B.O.P. de fecha 25 de febrero de 2022, se aplicará a partir de la fecha señalada en la misma y que consta en el anexo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

A N E X O**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA****A) MUNICIPIO: BAYARQUE****B) EXENCIONES. IMPORTE DE LA INVERSIÓN SOBRE EL VALOR CATASTRAL: NO SE ESTABLECEN****C) COEFICIENTE REDUCTOR PONDERADOR DEL GRADO DE ACTUALIZACIÓN: NO SE ESTABLECE****D) BASE IMPONIBLE. REDUCCIONES SOBRE VALORES CATASTRALES:**

- a) Primer año: 40
- b) Segundo año: 40
- c) Tercer año: 40
- d) Cuarto año: 40
- e) Quinto año: 40

E) BASE IMPONIBLE. DETERMINACIÓN DEL INCREMENTO ANUAL POR PERIODO DE GENERACIÓN:

Periodo de Generación	Coefficientes
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o Superior a 20 Años	0,45

En el supuesto de que estos coeficientes máximos sean actualizados por la legislación vigente, serán éstos los que se aplicarán en la presente ordenanza.

F) TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA. DETERMINACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN: 30 % para todos los períodos de generación.

G) BONIFICACIONES:

a) Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que sean el cónyuge, descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, referentes a la vivienda habitual del causante.

Si no existe la relación de parentesco mencionada en este apartado, la bonificación afectará también a quienes reciban el ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante

b) Gozarán de una bonificación del 0% de la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que sean el cónyuge, descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, referentes a otros terrenos y bienes inmuebles, distintos de la vivienda habitual del causante.

c) El 0%, de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

H) GESTIÓN DEL IMPUESTO

NO se aplica el régimen de autoliquidación.

I) APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR:

a) Fecha sesión plenaria en que fue aprobada: 21 de diciembre de 2021.

b) Fecha de entrada en vigor: Al día siguiente de la publicación definitiva en el BOP de Almería (Art. 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos indicados.

En Bayarque, a 22 de marzo de 2022.

EL ALCALDE, Antonio Pordoy Muñoz.